



RADICACIÓN: 080013110006-2021-00543-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ
DEMANDADO: ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho el presente proceso informándole que se ha recibido memorial contentivo del acuerdo a que arribaron las partes en conflicto en este asunto. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO

En el presente proceso de fijación de cuota de alimentos de mayor que se tramita en este Despacho la parte demandante y demandando allegaron escrito con presentación personal ante la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla, de fecha 22 de agosto de 2022 escrito de "TRANSACCIÓN", consistente en lo siguiente:

"El señor ABIMAEEL CAMACHO MANJARREZ, se compromete a aportar como cuota alimentaria a favor de la señora MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ, un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), igual porcentaje aplicable a las cuotas adicionales que recibe en los meses de JUNIO y DICIEMBRE de cada AÑO.

Estos dineros o porcentajes serán descontados directamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), todos los meses de la pensión, que recibe el señor ABIMAEEL CAMACHO MANJARREZ, para ser consignados mediante título judicial ante este despacho."

CONSIDERACIONES

Al correo electrónico de este Despacho las partes MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ y ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES, remitieron acuerdo de transacción suscrito ante la Notaría 11 del Círculo de Barranquilla, de fecha 22 de agosto de 2022, en el que se plasma que llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de mayor, como único aspecto de la pretensión que comprende el presente proceso, acordando que el

demandado ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES se obliga a dar un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de salario que devenga como pensionado de Colpensiones, igual porcentaje aplicable a las cuotas adicionales que recibe en los meses de junio y diciembre de cada año.

En tal sentido el artículo 312 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

En el caso que nos ocupa, visto que el documento en que las partes plasma en acuerdo de voluntad libre de apremios, quienes de común acuerdo transan los términos y porcentaje de la cuota alimentaria con que contribuirá el alimentante ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES, en favor de la alimentaria MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ, y al verificar este despacho que no existen más procesos de alimentos en contra del demandado y de acuerdo al certificado de devengados y deducidos expedido por Colpensiones el 30 de septiembre de 2022 lo transado por las partes no afecta derechos de otros alimentarios se tienen por cumplidos los presupuestos procesales del artículo referenciado, por estar ajustado al derecho sustancial, se aprobará el acuerdo suscrito entre las partes demandante y demandada, y en consonancia se dará por terminado el proceso de fijación de cuota de alimentos de mayor presentado por MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ contra ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1°. APROBAR, el acuerdo de transacción suscrito entre las partes MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ y ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES respecto fijación de cuota de alimentos de mayor, en los siguientes términos: “El señor ABIMAEEL CAMACHO MANJARREZ, se compromete a aportar como cuota alimentaria a favor de la señora MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ, un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), igual porcentaje aplicable a las cuotas adicionales que recibe en los meses de JUNIO y DICIEMBRE de cada AÑO. Estos dineros o porcentajes serán descontados directamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), todos los meses de la pensión, que recibe el señor ABIMAEEL CAMACHO MANJARREZ, para ser consignados mediante título judicial ante este despacho.”

2°. DISPONER, que los dineros correspondientes al 50% de la pensión que reciba el señor ABIMAEEL CAMACHO MANJARRES, sean descontados mensualmente por el pagador de la entidad COLPENSIONES, igual porcentaje sobre primas semestrales de junio de diciembre y consignadas a cuenta de depósitos judiciales No. 080012033006-2021-00543-00 casilla 6 , pago permanente a nombre del Juzgado y a favor de MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ con cedula de ciudadanía No 32.812.843 o en cuenta de ahorros particular de la que sea titular la señora MARIA INMACULADA NARVAEZ ORTIZ y cuya certificación aporte a este Despacho.

3°. Dar por terminado el presente proceso por el acuerdo extraprocesal a que han llegado las partes. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente.

4°. Sin condena en costas.

5°. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, Estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza